



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará lo que usted envíe al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia

el día hábil siguiente, también por correo electrónico,

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

Para ser atendido/a por el Centro de Servicios en su Ventanilla Virtual puede ingresar todos los días hábiles únicamente

desde las 7:00 am hasta las 9:00 am con este enlace o link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-judiciales-civil-familia-armenia/atencion-usuario>

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

Para ser atendido/a por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Armenia en su Ventanilla Virtual, puede ingresar solamente para consultar temas de acciones de tutelas y de depósitos judiciales, únicamente los días hábiles viernes

desde las 10:00 am hasta las 12:00 md con este enlace o link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-armenia/contactenos>

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2021-00651- 00
Asunto : Rechaza Demanda

Armenia, 14 enero 2022.

Dentro del proceso de la referencia, y conforme a la constancia secretarial que inmediatamente precede, se rechaza la demanda formulada, según el artículo 90 numeral 7 inciso 2 del CGP.

Lo anterior, por cuanto si bien es cierto la parte demandante dentro del término señalado en auto del 02 diciembre de 2021 (pág. 26-27 doc. 15), allegó escrito de subsanación (pág. 26-29 doc. 16), pero una vez estudiado el mismo, el Juzgado evidencia que no se aclararon todas las inconsistencias advertidas y persisten algunas de las falencias normativas; por cuanto:

1. Respecto al numeral 1, revisado el mismo se tiene que no lo subsana en debida forma dado que si bien es cierto las partes pactaron la obligación en la suma de \$850.000 la obligación se pactó en dos cuotas así:

No.	VALOR DE CUOTA EN LETRAS	VALOR DE CUOTA EN NUMEROS	FECHA DE PAGO CUOTA	
1	TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE	\$350,000	28/09/2021	
2	QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE	\$500,000	28/10/2021	
TOTAL		\$850,000		

Con lo que se tiene que a pesar de los montos de las cuotas otorgan el capital en \$850.000; se debe solicitar en las pretensiones cada una de las cuotas de manera separada; en atención a que ambas tienen diferente fecha para ser pagaderas o exigibles.

2. Se tiene que no es posible que la parte ejecutante solicite intereses de mora por la suma de \$850.000 desde el 29 de septiembre de 2021; por cuanto la única suma que era posible generara interés de mora en la fecha citada era la cuota que se encuentra por valor de \$ 350.000.

Así las cosas se tiene que a la fecha del 29 de septiembre de 2021 la cuota por valor de \$500.000 no contaba con exigibilidad del pago.

Consecuente con lo anterior, se tiene que la parte demandante no subsanó todos los defectos anotados en el auto anterior (pág. 26-27 doc. 15); por tanto, el Juzgado, teniendo en cuenta lo indicado por el artículo 90 del CGP.,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la presente demanda para adelantar proceso ejecutivo singular.

SEGUNDO: En firme este auto archívense las diligencias, previas las anotaciones en libros radicadores.

/Ljrp

Inhábiles 15 y 16 enero 2022
Se notifica por estado el 17 enero 2022

Firmado Por:

Karen Yary Caro Maldonado

Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f053d1e2f662fbf12c58a2d330df3980ef2c770878ab463a9e9ca56c424103b**

Documento generado en 14/01/2022 09:22:09 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>